

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Copias certificadas, complementaria, calendario, cambio de modalidad, consulta directa

Solicitud

Copias certificadas de 21 oficios de la Unidad de Transparencia, así como de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Transparencia emitidas del del 14 al 30 de abril de 2021.

Respuesta

Se precisó que los oficios requeridos forman parte de los expedientes físicos que se integran para llevar a cabo el control, trámite y seguimiento, tanto de las solicitudes de acceso a la información pública, como de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, que, en su conjunto, constituye un volumen de información de 740 expedientes físicos, integrados por 7,581 páginas. Por lo que se ponía a disposición de consulta directa. Se remitieron dos direcciones electrónicas de consulta de las actas del Comité de Transparencia requeridas. En lo que respecta a las copias certificadas, se informó que se entregarían previa indicación, identificación, cálculo y comprobación pago.

Inconformidad con la Respuesta

Cambio de modalidad en la entrega y la falta de entrega de la información requerida.

Estudio del Caso

Se estima que el cambio de modalidad resulta acorde con la legislación aplicable, ya que, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular de la recurrente. Al acceder a las direcciones electrónicas remitidas en la respuesta inicial, se advierte que éstas si arrojan las Actas de sesión descritas en la respuesta inicial, es decir, las Actas 06/2021 y 01/2021 del Comité de Transparencia, celebradas el 14 y 22 de abril de 2021, respectivamente. El pago contra entrega de las copias certificadas requeridas como resultado de la consulta directa de la información, o en su caso de las Actas del Comité de transparencia que le fueron remitidas vía direcciones electrónicas resultan acordes a la legislación aplicable. Sin embargo, las fechas y horarios notificados para llevar a cabo la consulta directa, han transcurrido con amplitud, imposibilitando materialmente a la recurrente para ejercer su derecho de acceso a la información.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta remitida

Efectos de la Resolución

Se actualice y notifique a la recurrente un nuevo calendario para acceder a la información puesta a disposición de consulta directa.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2452/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090164022000210**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.....	6
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. Competencia.	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	8
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.	9
CUARTO. Estudio de fondo.	9
QUINTO. Orden y cumplimiento.	17
R E S U E L V E	18

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Registro. El dieciocho de abril dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090164022000210** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*”, en la que requirió esencialmente:

“...copia certificada de los oficios de la dirección de la unidad de transparencia del Consejo de la Judicatura de la CDMX, siguientes:

CJDMX/UT/D-0197/2021, CJDMX/UT/D-0358/2021, CJDMX/UT/D-0363/2021, CJDMX/UT/D-0364/2021, CJDMX/UT/D-0368/2021, CJDMX/UT/D-0393/2021, CJDMX/UT/D-0371/2021, CJDMX/UT/D-0373/2021, CJDMX/UT/D-0375/2021, CJDMX/UT/D-0378/2021, CJDMX/UT/D-0379/2021, CJDMX/UT/D-0380/2021, CJDMX/UT/D-0381/2021, CJDMX/UT/D-0382/2021,

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

CJDMX/UT/D-0390/2021, CJDMX/UT/D-0392/2021, CJDMX/UT/D-0394/2021, CJDMX/UT/D-0395/2021, CJDMX/UT/D-0395/2021, CJDMX/UT/D-0396/2021, CJDMX/UT/D-0401/2021, CJDMX/UT/D-0404/2021

Asimismo, solicito copia certificada de las actas ordinarias y extraordinarias emitidas por el comité de Transparencia del CJCDMX, del 14 al 30 de abril de 2021... (Sic)

1.2 Respuesta. El diecinueve de abril, por medio de la *plataforma el sujeto obligado* remitió el oficio CJCDMX/UT/D-0536/2022 de la Unidad de Transparencia, por medio del cual informó esencialmente:

“... se hace del conocimiento, que, la documentación a la que requiere el acceso, es decir, los oficios a que hace referencia en su solicitud, forman parte de los expedientes físicos que se integran para llevar a cabo el control, trámite y seguimiento, tanto de las solicitudes de acceso a la información pública, como de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, mismas que se ventilan en esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, los cuales, fueron generados durante el ejercicio 2021, información que en su conjunto, constituye un volumen de información de 740 expedientes físicos, integrados por 7,581 páginas, los cuales, notoriamente constituyen un gran volumen de información.

... para proporcionar los documentos requeridos, esto es, los oficios detallados en su solicitud de acceso a la información pública, se tendría que revisar y analizar y estudiar todas y cada una de las documentales detalladas, a saber, los expedientes físicos de las solicitudes antes señaladas, integrados en los 740 expedientes físicos (7,581 páginas), para así, estar en condiciones de separar los oficios detallados en la presente solicitud, y posteriormente descocerlos, separarlos de su expediente, fotocopiarlos y realizar las gestiones necesario para la certificación correspondiente, acciones que en su conjunto implican un procesamiento de la información, todo esto, para estar en condiciones de detectar los oficios de su interés, lo cual, como ya se detalló, constituyen un gran volumen de información, lo que sobrepasa las capacidades humanas y técnicas de esta Unidad de Transparencia...

Por tal motivo, y al no contar con los oficios separados y/o organizados consecutivamente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precitado, se concede el acceso a los expedientes de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de derechos ARCO, del ejercicio 2021, en el estado en que se encuentran en los archivos de esta Unidad de Transparencia, toda vez que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

En razón de lo anterior, y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, se pone a su disposición la totalidad de la información del tema de su interés en la siguiente modalidad:

Consulta directa.

Se le proporcionará acceso a los 740 expedientes integrados, correspondiente a 7,581 páginas, derivado de la atención a las solicitudes de acceso a la información pública, y de derechos ARCO durante el ejercicio 2021, en consulta directa de forma gratuita, tal y como se tiene generada y administrada en los archivos de esta Unidad de Transparencia, es decir, en tal razón, se concederá el acceso a la información contenida en los expedientes antes precisados, siendo que, éstos, únicamente se tienen en archivos físicos...

El lugar para llevar a cabo la consulta directa de la información, es en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Niños Héroes, número 132, primer piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720, de acuerdo al siguiente calendario:

Fecha y hora	Servidor público que atenderá la diligencia
ABRIL Todos los días hábiles del mes de abril de 2022, a partir del 20 de abril de 2022. En un horario de las 11:00 a las 14:00 horas.	Lic. María Enriqueta García Velasco. Gricelda Alejo Rojas
MAYO Todos los días hábiles del mes de mayo de 2022. En un horario de las 11:00 a las 14:00 horas.	Lic. María Enriqueta García Velasco. Gricelda Alejo Rojas

... dado que requiere como modalidad de acceso, copia certificada, en el caso que se requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, se otorgará el acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

En tal virtud, y en términos del citado artículo 213, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Judicatura, con la finalidad de ofrecer otra modalidad de entrega, hace del conocimiento que, una vez que se presente a consultar la información, y haga del conocimiento de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, la foja, fojas, documentos u oficios específicos de los que requiere copia o reproducción de la información; por conducto de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se le realizará el cálculo por concepto de derechos en la modalidad elegida...

hago de su conocimiento que, durante el periodo de su interés, el Comité de Transparencia de esta Judicatura, emitió dos Actas, a saber, Acta 06/2021, de fecha 14 de abril de 2021, con el carácter de extraordinaria, así como el Acta 01/2021, con el carácter de ordinaria, de fecha 22 de abril de 2021.

En virtud de lo anterior, y toda vez que solicita copia certificada de dichas Actas emitidas durante el periodo de su interés por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, después de haber llevado a cabo el conteo y cálculo del total de fojas que constituyen las documentales de su interés, éstas corresponden a un total de 115 fojas, con un costo unitario de \$2.80, cantidad que asciende a \$322.00 (Trescientos veintidós pesos 00/100 M.N.), para lo cual, se anexa el

“Acuse de recibo de pago”, obtenido de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de que, dentro del plazo 30 días señalado en el párrafo segundo, del artículo 215, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cubra los derechos por concepto reproducción de la información, señalando que, una vez que acredite haber realizado dicho pago, este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, le entregará la información solicitada, en los plazos y términos señalados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Adicionalmente a lo anterior, y a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información pública, hago de su conocimiento la liga electrónica directa, en la cual, podrá consultar las Actas de su interés, las cuales, son publicadas en la Sección de Transparencia de esta Judicatura, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento al artículo 121, fracción XLIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, siendo éstas las siguientes:

Acta 06/2021, Extraordinaria

http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/ActaE-06_2021.pdf

Acta 01/2021, Ordinaria

http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/Acta-01_2021.pdf

...”

1.3 Recurso de revisión. El diez de mayo, se recibió vía correo electrónico, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente por el cambio de modalidad y falta de entrega de la información requerida.

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo diez de mayo, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2452/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de trece de mayo, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El veinticinco de mayo por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió el oficio CJCDMX/UT/882/2022 de la Unidad de Transparencia con el que reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida y agregó que, respecto al Catálogo de Disposición Documental de esta Unidad de Transparencia mencionado por la recurrente:

“... es claro que la serie denominada "01. Derechos: Acceso a la Información Pública; Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales", "Subserie 01: Solicitudes de Información", en la columna denominada "Tipo Documental (Soporte)", se señala 01, que indica que los documentos se encuentran impresos, siendo que en la columna denominada observaciones se establece lo siguiente: "ELECTRÓNICOS E IMPRESOS", siendo prudente señalar que los documentos electrónicos a que se hace referencia en la serie de cuenta, son todos y cada uno de los Acuses de las solicitudes de acceso a la información pública, y de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales, mismos que se generan de manera electrónica, por los sistemas electrónicos denominados INFOMEX y el SISAi 2.0.

Sin embargo, la gestión que se lleva a cabo de todas y cada una de las solicitudes que se atienden en esta Unidad de Transparencia, se realiza a través de documentales físicas las cuales son integradas en los expedientes que se llevan en esta área. Siendo estos expedientes, las documentales impresas a que se refiere la serie documental en estudio...”

2.4 Cierre de instrucción. El nueve de abril, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESERIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la recurrente al presentar su recurso de revisión realiza diversas manifestaciones que no actualizan ningún supuesto del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, debido a que dichos preceptos prevén que un recurso de revisión procederá en contra de:

- I. *La clasificación de la información;*
- II. *La declaración de inexistencia de información;*
- III. *La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. *La entrega de información incompleta;*
- V. *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. *Los costos o tiempos de entrega de la información;*

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

- X. *La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. *La orientación a un trámite específico.*

Así, toda vez que, las manifestaciones respecto de las actuaciones y/o valoraciones sobre el desempeño de las personas servidoras públicas no son materia del presente recurso de revisión, ya que constituyen juicios de valor que no actualizan ningún supuesto de competencia de este *Instituto* en materia de acceso a la información, en términos de la fracción III del 248 de la citada *Ley de Transparencia*, no formarán parte del estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con el cambio de modalidad y falta de entrega de la información requerida.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios CJCDMX/UT/D-0536/2022 y CJCDMX/UT/882/2022 de la Unidad de Transparencia.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.

- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió copias certificadas de 21 oficios de la Unidad de Transparencia, así como de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Transparencia emitidas del del 14 al 30 de abril de 2021.

Por su parte, el *sujeto obligado* al emitir su respuesta precisó que los oficios requeridos forman parte de los expedientes físicos que se integran para llevar a cabo el control, trámite y seguimiento, tanto de las solicitudes de acceso a la información pública, como de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, que, en su conjunto, constituye un volumen de información de 740 expedientes físicos, integrados por 7,581 páginas. Por lo que proporcionar lo requerido, se tendría que revisar y analizar y estudiar todas y cada una de las documentales detalladas, separarlos de su expediente, fotocopiarlos y realizar las gestiones necesarias para la certificación correspondiente, lo que implica un procesamiento de la información, que sobrepasa sus capacidades humanas y técnicas. Razón por la cual se ponía a disposición de consulta directa, detallando el calendario de consulta y datos respectivos para realizarla.

En lo que respecta a las copias certificadas, se informó que se entregarán previa indicación, identificación, cálculo y comprobación del pago correspondiente.

Por otro lado, se remitieron dos direcciones electrónicas de consulta de las actas del Comité de Transparencia requeridas, precisando que, en caso de preferirlas también en copia certificada, estas se entregarían previo pago correspondiente, detallando los costos y monto total de las mismas.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con el cambio de modalidad en la entrega y la falta de entrega de la información requerida.

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la recurrente elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

Al respecto, en relación con los 21 oficios solicitados, de conformidad los artículos 7 y 219 de la *Ley de Transparencia*, quienes soliciten información pública tienen derecho a que ésta les

sea proporcionada en la modalidad de su elección, sin embargo, en caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** cuando no implique una carga excesiva de trabajo.

Lo anterior, debido a que, **la obligación de entregar la información que tienen los sujetos obligados no comprende el procesamiento de esta**, ni su presentación conforme al interés de la *recurrente*, pues basta con tenerla sistematizada y **entregarla en los documentos que se encuentran en sus archivos**.

Ello resulta relevante debido a que, el *sujeto obligado* precisó que dicha información se encontraba en las carpetas físicas, no digitales, que se integran para llevar a cabo el control, trámite y seguimiento, tanto de las solicitudes de acceso a la información pública, como de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, mismas que, en su conjunto, constituye un volumen de información de 740 expedientes físicos, integrados por 7,581 páginas. Razón por la cual se ponían a disposición de consulta directa tal y como se tiene generada y administrada en sus archivos, precisando los datos, horarios y fechas necesarias para realizarla.

De tal forma que, se estima que el cambio de modalidad resulta acorde con el mencionado artículo 219 de la citada *Ley de Transparencia*, ya que, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular de la *recurrente*, es decir, que no implica que el *sujeto obligado* deba catalogar o identificar los documentos con los datos específicos solicitados por la *recurrente* a efecto de entregarlos tal y como lo requirió.

De ahí que se estime que el cambio de modalidad se encuentra debidamente fundado y motivado, pues constituye una afirmación categórica que, de conformidad con el artículo 32,

párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y la de las personas interesadas, se sujeta al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas que dentro del ámbito de sus facultades y competencias, consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario.

En concordancia con el contenido del artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en el que se prevé que para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que, como se detalló anteriormente si acontecieron.

Por otro lado, de acuerdo con el criterio de interpretación 04/21 aprobado por el Pleno de este *Instituto*⁴ en caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el *sujeto obligado* proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.

Lo anterior resulta relevante debido a que, al acceder a las direcciones electrónicas remitidas en la respuesta inicial, se advierte que éstas si arrojan las Actas de sesión descritas en la respuesta inicial, es decir, las Actas 06/2021 y 01/2021 del Comité de Transparencia, celebradas el 14 y 22 de abril de 2021, respectivamente.

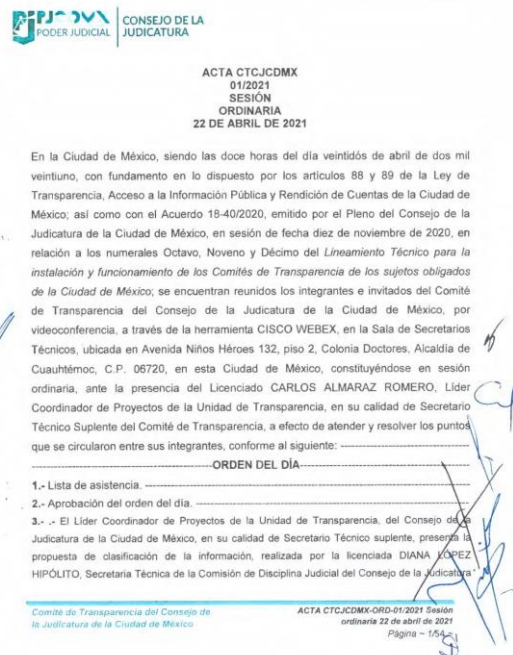
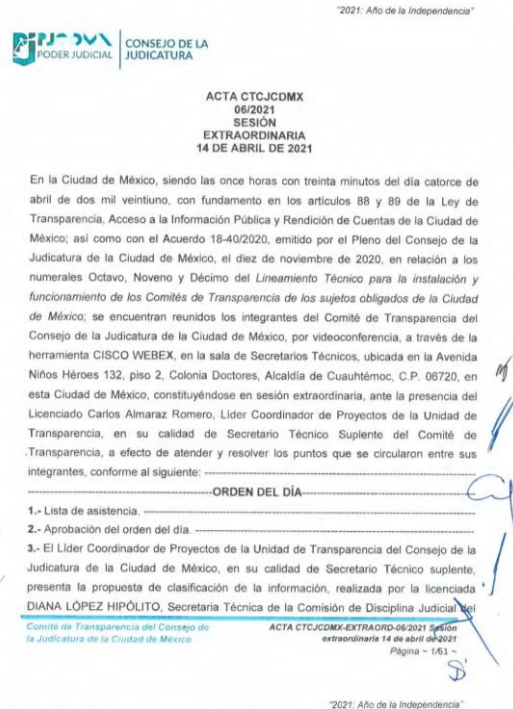
⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Imágenes representativas del Acta 06/2021 Extraordinaria

(http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/ActaE-06_2021.pdf)

Imagen representativa del Acta 01/2021, Ordinaria

(http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/Acta-01_2021.pdf)



De tal forma que, aún y cuando el *sujeto obligado* no remitió la información requerida como archivos anexos, si proporcionó direcciones de consulta electrónica que arrojan directamente la información solicitada, la cual, de conformidad con sus propias manifestaciones, consistente en las actas de sesión del Comité de Transparencia.

No pasa inadvertido que la *recurrente* solicitó toda la información en copias certificadas, sin embargo, resulta necesario precisar que, si bien es cierto de conformidad con el diverso artículo 223 de la *Ley de Transparencia*, el Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito, en caso de que la reproducción de la información **exceda de sesenta fojas**, se deberán cubrir los costos de la reproducción de la información solicitada y cuyos costos están previstos en el *Código Fiscal* de la Ciudad de México, es decir, la fracción I inciso c) del artículo 248 del mencionado *Código Fiscal*⁵, prevé que la se pagarán derechos conforme a:

I. Expedición de copias certificadas:

c) De documentos, por cada página tamaño carta u oficio..... \$14.00

De tal modo que, las manifestaciones del *sujeto obligado* respecto al pago contra entrega de las copias certificadas requeridas como resultado de la consulta directa de la información, o en su caso de las Actas del Comité de transparencia que le fueron remitidas vía direcciones electrónicas resultan acordes a la legislación aplicable.

Sin embargo, si bien es cierto que se estima que el *sujeto obligado* si se pronunció de manera fundada, motivada y precisa respecto de la información requerida, el cambio de modalidad en la entrega de la información y remitió aquella con la que contaba por los medios adecuados, es decir, que se estima que los agravios son **INFUNDADOS**, también lo es que

⁵ Disponible para consulta en la dirección electrónica:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO_FISCAL_DE_LA_CDMX_4.pdf

resultan **OPERANTES** únicamente tomando en consideración que las fechas y horarios notificados para llevar a cabo la consulta directa notificada en la respuesta inicial, a la fecha de votación de esta resolución han transcurrido con amplitud, imposibilitando materialmente a la *recurrente* para ejercer su derecho de acceso a la información.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, a efecto de que:

- **Actualice** y notifique debidamente a la *recurrente* un **nuevo calendario** para acceder a la información puesta a disposición de consulta directa, con el mismo horario y número de días de aquel que le fue notificado en la respuesta inicial.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información que se ponga a disposición de consulta directa actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183 y/o 186 de la Ley de Transparencia, se deberá cumplir con los extremos establecidos en los diversos artículos 169, 179 y 180 de la misma la Ley de Transparencia, y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**